



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: SFC-2023-93587-01

Visto el informe que antecede, **REQUERIR** a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA - DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES, para que de forma inmediata envíe:

“1. Documento en formato PDF que contiene el Dictamen Pericial sobre la liquidación efectuada por la compañía de seguros en el marco del proceso de la referencia, firmado por el funcionario Diego Alejandro Monroy Álvarez.”

Comoquiera que en los documentos allegados únicamente se advierten los anexos, mas no tal documento.

Comunicar por secretaría de forma inmediata, una vez se cuente con tal documento, ingresar el expediente para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

LM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2024-208

Como quiera que se encuentra inscrito el embargo de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria **50C - 1781599** y **50C - 1781315**, se decreta su secuestro.

Para tal fin, se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y/o a la Alcaldía Local respectiva, con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios.

Líbrese el Despacho Comisorio necesario con los insertos del caso.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

LM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2001- 0419-01

Póngase en conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por el Archivo Central (archivo 18).

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

AP



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2024 - 0130

Adviértase que el actor popular acreditó la publicación de un extracto de la demanda en un medio de comunicación de amplia circulación (archivo 25).

Requírase nuevamente a la Defensoría del Pueblo, para que se haga parte dentro de esta acción, pues por expreso mandato del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, su comparecencia en esta clase de asuntos es ineludible.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2019-213

Para todos los efectos legales que correspondan, tener en cuenta que se acreditó la inscripción de la demanda en los bienes objeto de pleito.

Por secretaría comunicar el auto de 18 de febrero de 2022, al curador designado DAVID ERNESTO BOCANEGRA TOVAR, para que en el término de cinco (5) días acepte el cargo para el cual fue nombrado.

Vencido el término anterior, ingresar para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

LM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2024 - 0361

A partir de las directrices del artículo 286 del C.G.P., **se corrige** el numeral 2° del auto de 19 de noviembre de 2024 (archivo 27), en cuanto que el término de traslado para contestar la acción es de **diez (10) días** y no el que allí figura, comoquiera que se trata de un proceso divisorio y el artículo 409 del C.G.P. consagra dicho plazo para esta clase de asuntos.

En lo demás, la providencia en cuestión permanece incólume.

De otro lado, atendiendo la petición elevada por el señor apoderado de los actores (archivo 28), **se decreta** el emplazamiento de YULI FERNANDA JIMÉNEZ CRUZ en representación de la señora ROSA CRUZ JIMÉNEZ (q.e.p.d.) y el de ROSA HELENA COBOS GARCÍA, en su calidad de herederas determinadas del causante LUIS MARÍA CRUZ CEPEDA.

Secretaría, dé cumplimiento a la orden precedente.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2023 - 0523

Acaecida la fecha límite de la suspensión deprecada por los extremos de la litis, el Juzgado dispone la **REANUDACIÓN** del pleito de la referencia.

Previo a continuar con este asunto, **requiérase** al señor apoderado del actor, para que le informe al Despacho si logró algún acuerdo con la contraparte.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2022-359

Para todos los efectos legales que correspondan, tener en cuenta que el curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA HERENCIA DE MARÍA AMPARO QUINTERO ARTURO, se notificó personalmente de la orden de apremio, y, en el término concedido para ejercer su derecho de defensa, contestó la demanda, sin oponerse a las pretensiones; Igualmente, presentó la excepción genérica, que no es procedente en los juicios de cobro.

Por ende, en firme, ingresar para continuar con el trámite.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

LM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2022 - 0231

Acaecido en silencio el traslado establecido en auto de 4 de diciembre de 2024 (archivo 44 Cdo.1), es del caso continuar con este asunto.

Así la cosas, integrado el contradictorio y siendo la oportunidad procesal para ello, comoquiera que ya se practicó la inspección judicial al inmueble, objeto de servidumbre, se señala el **JUEVES SEIS (6) de FEBRERO de DOS MIL VEINTICINCO (2025)** a las **QUINCE HORAS (3:00 P.M.)**, para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

La diligencia se realizará virtualmente y la comparecencia de las partes y sus apoderados es obligatoria.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2021-003

Para todos los efectos legales que correspondan, tener en cuenta que se acreditó la inscripción de la demanda, en el bien objeto de servidumbre.

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, notifique a los vinculados en el auto admisorio, so pena de decretar la terminación del trámite por desistimiento tácito.

Vencido el término anterior, ingresar para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

LM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2020 - 0026

Incorpórese al expediente la copia de la escritura pública No.6533 de 20 de septiembre de 1972, otorgada en la Notaría 6ª de Bogotá, allegada por la señora apoderada del extremo activo (archivo 62).

Adviértase que, según consta en la referida escritura, ÁLVARO CAMACHO ARDILA, CIDIA CAMACHO ARDILA, CINCE CAMACHO ARDILA, HONORIO CAMACHO ARDILA, JESÚS EDUARDO CAMACHO ARDILA, JUAN CAMACHO ARDILA, LEONARDO CAMACHO ARDILA, LILI CAMACHO ARDILA, MANUEL CAMACHO ARDILA, MOISÉS CAMACHO ARDILA, NUBIA CAMACHO ARDILA, REINALDO CAMACHO ARDILA y ZEILER CAMACHO ARDILA fueron reportados en dicho documento como hijos de los demandados.

No obstante, previo a decidir sobre su vinculación a este pleito, **oficiese** a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que le informe al Despacho si las cédulas de ciudadanía **5.542.811** y **27.935.394**, pertenecientes a JUAN BAUTISTA CAMACHO LEÓN y BERTHA ARDILA DE CAMACHO, respectivamente, están vigentes.

En caso negativo, aportará los Registros de Defunción correspondientes.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2020 - 0155

Incorpórese al expediente la respuesta allegada por el Archivo Central (archivo 66).

Con todo, téngase en cuenta que dicha dependencia aseguró que el expediente contentivo del proceso 2015-0129 de BLANCA LILIA RAMÍREZ DE CARDONA contra JAIME ARTURO GAMA SOSA y que cursó ante el Juzgado 6° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá no fue encontrado.

Se señala el VIERNES SIETE (7) de FEBRERO de DOS MIL VEINTICINCO (2025) a las CATORCE HORAS (2:00 P.M.), para continuar con la instrucción dentro del presente asunto.

La audiencia se realizará virtualmente.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2020-372

Comoquiera que se cumplió con el emplazamiento ordenado, se dispone a **NOMBRAR** como curador *ad litem* a la abogada LUZ DIVIA VARGAS SÁNCHEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.381.575 y T.P. No. 252.553 del C.S. de la J. Por secretaría comuníquese su decisión al email: luzde73@hotmail.com. Para que en el término de cinco (5) días, acepte el cargo para el cual fue nombrado y represente a los herederos determinados del demandado Campo Elías Ortiz Vargas, esto es, a FABIO ORTIZ ARIAS, JOSEFINA ARIAS MILLÁN, LORENA DEL PILAR y JOHN FREDY ORTIZ ARIAS.

Vencido el término anterior, ingresar para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

LM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2015-900

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, acredite el embargo de la cuota parte perteneciente al demandado, o aporte el certificado de tradición y libertad requerido en auto del 11 de junio de 2024, lo anterior, so pena de decretar la terminación del trámite por desistimiento tácito.

Vencido el término anterior, ingresar para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

LM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2023 - 0109

Comoquiera que las gestiones de notificación de los litisconsortes por activa fueron infructuosas, según las certificaciones postales arrimadas, dado que sus direcciones resultaron erradas (archivo 81), **requiérase** a la señora apoderada de la actora, para que informe si dispone de otros datos de contacto o si acudirá al emplazamiento de tales sujetos.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2021-225

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en decisión del 29 de noviembre de 2024 (Doc. 08 cuaderno 2), en la cual se confirmó la sentencia apelada.

Por secretaría realizar el levantamiento de la inscripción de la demanda. Cumplido lo anterior, archivar el proceso.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

LM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2024 - 0580

Inadmítase la demanda, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., para que el apoderado de la actora, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

1.- Según el certificado de tradición y libertad del inmueble, objeto de pertenencia, la convocada FIDUCIARIA ALIANZA S.A. adquirió el derecho de dominio del predio por transferencia a título de fiducia mercantil celebrada con la empresa PROMOTORA TRIPTICO LTDA. (archivo 3 fl.2).

Por lo tanto, **dirija** la acción contra PROMOTORA TRÍPTICO LTDA. Además, **aportará** un certificado de existencia y representación legal de la mencionada sociedad e indicará sus datos de contacto, para efectos de su notificación. Igualmente, **informará** el nombre del Patrimonio Autónomo que se conformó a partir de ese negocio.

2.- Comoquiera que la reclamante entabló un proceso similar a este en el Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá, **hará** un breve recuento de lo sucedido en dicho sumario, **indicando** su resultado y **allegando** copia del fallo allí emitido.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2024- 0579

Revisado el expediente, encuentra el despacho la imposibilidad de librar mandamiento de pago, pues no se cumplen los requisitos establecidos en la ley, al respecto, el artículo 422 del C.G.P. dispone:

Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. (subrayado fuera del original).

Así pues, se advierte que en el caso en concreto no se aportó título ejecutivo alguno, pues si bien en los hechos y las pretensiones se hizo referencia a un título valor, esto es un pagaré, lo cierto es que no se anexo documento alguno contentivo de dicho título, lo cual no permite verificar con claridad los conceptos que lo componen, y, por ende, asegurarse de que sea expresa, clara y actualmente exigible.

En consecuencia, el despacho dispone:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago respecto al título valor pretendido y sus intereses moratorios.

SEGUNDO: Devolver la demanda sin necesidad de desglose, atendiendo lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

LM